



CJ-110-068-2009

Radicado No: 2009-219-2729-3

Fecha: 23-07-2009

## MEMORANDO INTERNO

Armenia.,

219

PARA: Doctor **DAYRA ENNA CONCICION PERICO** Directora Oficina Jurídica  
DE: Gerente Seccional VII  
ASUNTO: Consulta SIQ 219-2009-16.

Con el propósito de dar respuesta de fondo a la Queja de la referencia de manera respetuosa solicito a Usted conceptuar sobre el asunto que a continuación relaciono:

La Contraloría Departamental del Quindío, contrato los servicios profesionales del señor Abraham Fierro Pioquinto para adelantar Auditorias varias, entre ellas una al Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios de la ciudad de Armenia.

El citado profesional adelanta en la actualidad pleito judicial en contra del hospital, por lo que el representante legal del mismo considera que el contratista se encuentra inhabilitado.

La Contraloría considera que no existe inhabilidad alguna, es por ello que de manera respetuosa solicito su importante concepto.

Adjunto a la presente los siguientes documentos:

1. Queja suscrita por el representante del Hospital (2 folios)
2. Notificación de demanda al Hospital (1 folio)
3. Copia del Contrato suscrito entre la Contraloría y el señor Fierro (4 folios)
4. Copia del oficio remitido por el hospital a la señora Contralora (1 folio)
5. Copia del oficio mediante el cual la Contraloría no acepta la solicitud de retirar de la auditoría al señor Fierro. (1 folio)

Cordial saludo,

*Ana Sofía Arango Hoyos*  
**ANA SOFIA ARANGO HOYOS**

Anexo: 9 folios.

*Recibido*  
*WMMW*  
*23-07-09*  
*12:30*

*24 JUL 2009*

*Recebido*  
*sección 24/09*  
*4:05 pm*



Radicado No: 20091100040651

Fecha: 01-09-2009

## MEMORANDO INTERNO

**Devolver Copia Firmada**

Bogotá D.C.  
110

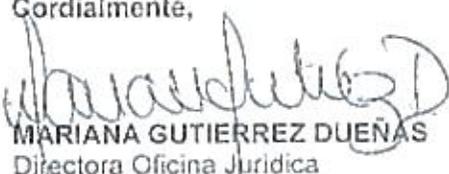
**PARA:** DRA. ANA SOFIA ARANGO HOYOS  
Gerente Seccional VII

**DE:** Dra. MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS  
Directora Oficina Jurídica

Doctora Ana Sofia Arango:

Esta oficina recibió su solicitud de concepto relacionada con la queja presentada por el señor Carlos Ernesto Rozo Florez, radicada en el SIO con número 219-2009-16; dada la importancia del tema, le comunico que la respuesta definitiva a esta solicitud de consulta solo será emitida el día 11 de septiembre del presente año.

Cordialmente,

  
MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS  
Directora Oficina Jurídica

Proyecto: Diana Maria Murcia V.  
Profesional Abogado oficina Juridica

  
sept. 3/09

23 SEP 2009



Radicado No: 20091100040651

Fecha: 01-09-2009

## MEMORANDO INTERNO

Bogotá D.C.  
110

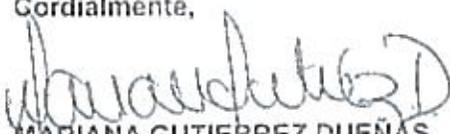
**PARA:** DRA. ANA SOFIA ARANGO HOYOS  
Gerente Seccional VII

**DE:** Dra. MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS  
Directora Oficina Jurídica

Doctora Ana Sofía Arango:

Esta oficina recibió su solicitud de concepto relacionada con la queja presentada por el señor Carlos Ernesto Roza Florez, radicada en el SIO con número 219-2009-16; dada la importancia del tema, le comunico que la respuesta definitiva a esta solicitud de consulta solo será emitida el día 11 de septiembre del presente año.

Cordialmente,

  
MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS  
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Diana María Murcia V.  
Profesional Abogado oficina Jurídica

3 SEP 2009



Radicado No: 20092190033773

Fecha: 03-09-2009

## MEMORANDO INTERNO

Armenia Q.,

219

PARA: Doctora Mariana Gutierrez Dueñas Directora Oficina Jurídica

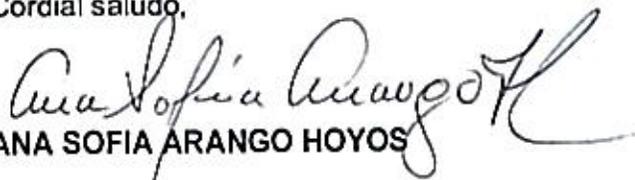
DE: Gerencia Seccional VII

ASUNTO: Concepto sobre SIQ 219-2009-16

De manera respetuosa me permito solicitar a Usted pronunciamiento sobre la consulta elevada a esa Dependencia mediante memorando 2009-219-2729-3 de Julio 23 de 2009, relacionada con queja instaurada por el director del Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Armenia en contra de la doctora Marisol Ramos Niño, Contralora Departamental.

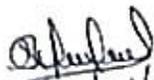
Lo anterior se requiere con carácter urgente, para dar respuesta de fondo al quejoso.

Cordial saludo,

  
ANA SOFIA ARANGO HOYOS

Anexo:

SEP 2009

  
Sept. 4/09



Radicado No: 2009-219-2729-3

Fecha: 23-07-2009

## MEMORANDO INTERNO

Armenia.,

219

**PARA:** Doctor DAYRA ENNA CONCICION PERICO Directora Oficina Jurídica

**DE:** Gerente Seccional VII

**ASUNTO:** Consulta SIQ 219-2009-16.

Con el propósito de dar respuesta de fondo a la Queja de la referencia de manera respetuosa solicito a Usted conceputar sobre el asunto que a continuación relaciono:

La Contraloría Departamental del Quindío, contrato los servicios profesionales del señor Abraham Fierro Pioquinto para adelantar Auditorías varias, entre ellas una al Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios de la ciudad de Armenia.

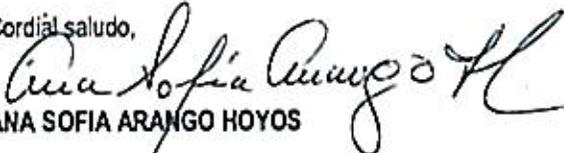
El citado profesional adelanta en la actualidad pleito judicial en contra del hospital, por lo que el representante legal del mismo considera que el contratista se encuentra inhabilitado.

La Contraloría considera que no existe inhabilitación alguna, es por ello que de manera respetuosa solicito su importante concepto.

Adjunto a la presente los siguientes documentos:

1. Queja suscrita por el representante del Hospital (2 folios)
2. Notificación de demanda al Hospital (1 folio)
3. Copia del Contrato suscrito entre la Contraloría y el señor Fierro (4 folios)
4. Copia del oficio remitido por el hospital a la señora Contralora (1 folio)
5. Copia del oficio mediante el cual la Contraloría no acepta la solicitud de retirar de la auditoría al señor Fierro. (1 folio)

Cordial saludo,

  
ANA SOFIA ARANGO HOYOS

Anexo: 9 folios.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO  
DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS ARMENIA Q.

GERENCIA

Armenia, 12 de julio de 2009

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Doctora  
ANA SOFIA ARANGO HOYOS  
Auditora del Departamento, Seccional 7  
Gobernación del Quindío Piso 13  
Armenia

05749

Jul 15 07:31

ARMENIA Q.

Cordial saludo:

En forma muy respetuosa me permito dar a conocer la siguiente inconformidad, en los hechos que a continuación me permito manifestar:

1. La Contraloría General del Departamento, mediante Oficio DTFCF-01213 del 11 de junio de 2009, informo a la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, que la Fundación Participar y/o ABRAHAM FIERRO PIOQUINTO, adelantaría Auditoría de Cuentas en dicha empresa.
2. Infortunadamente existe en la actualidad, el siguiente debate administrativo con la Contraloría Departamental.
3. Dado que el Señor Fierro Pioquinto en el pasado estuvo vinculado a esta institución hospitalaria y fruto de una decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se decidió que el debía volver a ocupar el cargo de Auxiliar de Enfermería.
4. Ante esa decisión, el hoy representante legal de la Fundación, que debe auditar las cuentas, demandó a la institución hospitalaria fundándose en el hecho de que el hospital San Juan de Dios, a través de sus servidores públicos lo habían obligado a renunciar, situación que jamás aconteció. Es de precisar que actualmente el debate judicial ante lo contencioso administrativo se encuentra en trámite, significando esto que aún no ha terminado.
5. Esta situación fue informada por parte de la Gerencia de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios a la Contraloría Departamental ante lo cual señalaron la inexistencia de impedimento por parte del representante legal de dicha fundación.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO  
DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS ARMENIA Q.

GERENCIA

Bajo los anteriores presupuestos es pertinente inferir que no va a existir imparcialidad en el proceso a él encomendado por parte de la Contraloría General del Departamento.

De conocimiento jurídico es el tema de los impedimentos, que las normas procesales imponen a los jueces de la república cuando deben dirimir conflictos, en que una de las partes tiene pleito pendiente con ese juez.

Como consecuencia de lo anterior y en forma muy respetuosa, ruego a usted interceder ante la Contraloría Departamental, para que esta evalúe la situación y determine conducente nuestra solicitud de cambio de auditor, dados los soportes que muestran el conflicto contra el hospital promovido por el auditor designado.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO ROZO FLOREZ  
Gerente

Anexo: Auto de notificación personal de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Proyectó y revisó: William Manuel Mencada Bernal y Carlos Andrés Escobar  
Elaboró: Luz Mery B.



CONTRATANTE: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL  
QUINDIO  
NIT: 890.003.017-8  
ORDENADOR: MARISOL RAMOS NIÑO  
IDENTIFICACION: 41.902.464  
CONTRATISTA: FUNDACIÓN PARTICIPAR  
IDENTIFICACION: 900153009-7  
FECHA INICIAL: 4 DE MAYO DE 2009  
VALOR: \$ 20.000.000

CONTRATANTE: MARISOL RAMOS NIÑO, mayor y vecina de Armenia (Q), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.902.464 expedida en Armenia (Quindío), obrando en nombre y representación de la Contraloría General del Quindío Nit 890.003.017-8, en su calidad de Contralora, de conformidad con el acta de posesión del once (11) de enero de 2008, ante la Asamblea Departamental y con capacidad para contratar de conformidad con el artículo 11 numerales 1° y 3° literal b de la Ley 80 de 1993 y la ordenanza No 027 del 5 de agosto de 2002. **CONTRATISTA: FUNDACIÓN PARTICIPAR, con Nit. 900153009-7 y con representante legal ABRAHAM FIERRO PIOQUINTO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 18.464.018 de Quimbaya.** DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA: Carrera 18 No.9-24 de la ciudad de Armenia y al celular 3146611652 y 3113705165. **CONSIDERACIONES:** a) Que en el presupuesto de la Contraloría General del Departamento para el año 2009 existe el rubro 1.1.02.1 de Honorarios b) Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal No 153 de 2009 c) Que la Contralora General del Departamento del Quindío está facultada para contratar y suscribir contratos de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ordenanza No 0027 del 20 de agosto de 2002; d) Que al tenor de lo dispuesto la Ley 80 concordante con el artículo 3 del Decreto 2474 del 2008, la Doctora MARISOL RAMOS NIÑO, Contralora General del Departamento del Quindío, ha elaborado el estudio de conveniencia sobre la suscripción del presente contrato siendo parte integral de él. e) Que existe certificado de disponibilidad presupuestal número 153 de 2009, para asumir dicho gasto; f) Que existe constancia suscrita por la Contralora General del Departamento del Quindío en la cual certifica que en dicha entidad no existe personal suficiente para prestar este servicio; g) Que la Contralora General del Departamento del Quindío autorizó la elaboración de un contrato de prestación de servicios con FUNDACIÓN PARTICIPAR, con Nit. 900153009-7 y con representante legal ABRAHAM FIERRO PIOQUINTO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 18.464.018 de Quimbaya, por contar con el perfil e idoneidad para ejecutar el objeto del presente contrato. **OBJETO:** La Contratista se compromete para con la Contraloría General del Quindío a: 1) Realizar la evaluación Integral y sistemática de los actores del sistema de salud (Entes territoriales, las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Quindío sujetos al control de la Contraloría General del Quindío con el fin de determinar su viabilidad comercial, técnica, legal y su capacidad administrativa y financiera se exceptúan de esta propuesta los Municipios de Calarcá, Montenegro, Salento y Córdoba por encontrarse dentro de la muestra a ser Auditada por la Contraloría General de la Republica. 1.1) Evaluar la viabilidad comercial entendido como el análisis del mercado precisando si este es o no sensible al bien o servicio producido por las Empresas Sociales del Estado, la participación en el mercado y la aceptabilidad que tiene en el sistema de acuerdo al modelo de Seguridad Social impuesto. 1.2) Evaluar la capacidad técnica en terminos de oferta que involucra la infraestructura, la dotación tecnológica, el talento humano, para producir los servicios de salud o portafolios según la demanda del mercado. 1.3) Evaluar el cumplimiento de la normatividad actual vigente del sistema general de seguridad social en salud en particular la ley 10 de

1.6

1990, la ley 100 de 1993, la ley 60 de 1993, ley 1150 y 1122 de 2007, ley 715 de 2001, ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios haciendo énfasis en habilitación de servicio, sistema obligatorio de la garantía de la calidad y acreditación. 1.4) Evaluar la gestión o capacidad administrativa tanto estructural como funcional de las empresas Sociales del Estado en término de los sistemas, los procedimientos, las estructuras, los recursos humanos, los materiales y los programas de las organizaciones. Es decir, todas las funciones que integran la gestión para verificar su buen funcionamiento, proponer mejoras y mejorar sus comportamientos disfuncionales. 1.5) Realizar la evaluación de la gestión financiera para observar la rentabilidad en términos económicos y sociales. Las demás actividades descritas en la propuesta presentada por el contratista.

**VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de Veinte millones de pesos Mcte (\$ 20.000.000), el cual estará a cargo del certificado de disponibilidad presupuestal No. 153 de 2009

**FORMA DE PAGO:** La Contraloría General del Departamento pagará al contratista un pago anticipado por valor de Cuatro Millones de pesos Mcte (\$4.000.000) equivalente al veinte por ciento del contrato, así como dos pagos por valor cada uno de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) los cuales se cancelaran el 30 de junio y el 30 de julio respectivamente y un último pago por valor de Ocho Millones de pesos Mcte (\$8.000.000) el cual se cancelara al finalizar el contrato.

**DURACIÓN:** Cuatro meses (04), a partir de la firma del acta de inicio.

**EJECUCIÓN:** Cuatro meses (04) a partir de la suscripción del acta de inicialización, la cual se firmará entre las partes previa aprobación de las garantías.

**AFILIACIÓN:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, la contratista deberá efectuar oportunamente el pago mensual de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión y ARP, de acuerdo con los porcentajes legales que rigen la materia.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) La contratista se obliga para con la contratante a llevar a cabo las actividades que se describen en el contrato siendo parte integral de él y requeridas para lograr de manera satisfactoria el cumplimiento del objeto contractual. 2) La contratista se obliga con la contratante a prestar el servicio en el plazo señalado, el cual se determinará según el tiempo que requiere invertir en la realización de la labor. 3) De conformidad con el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 823 de 2003, el contratista se obliga a efectuar oportunamente el pago mensual de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensión, de acuerdo con los porcentajes que rigen la materia.

**LA CONTRALORIA:** 1) Hacer el pago en los términos estipulados en el presente contrato; 2) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado en ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión; 3) Liquidar el presente contrato a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.

**VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control del presente contrato la ejercerá la Doctora MARIA ALEYDA ROA ESPINOSA, Directora Técnica y de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Quindío, o quien haga sus veces, y se encargará de: a) Suscribir conjuntamente con la contratista, el acta de iniciación del contrato y allegar la misma a la abogada del área Administrativa y de Contratación para que haga parte integrante del expediente del mismo; b) Informar oportunamente a la abogada del área Administrativa y de contratación el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones derivadas del contrato, indicando aquellas dejadas de ejecutar por parte de éste; c) Exigir y verificar el cumplimiento oportuno de la contratista en el pago mensual de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista; d) Proyectar y enviar a la abogada del área administrativa el acta de

liquidación del contrato; e) Ejercer la interventoría del presente contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993 y Decreto 2474 de 2008. **GARANTIA:** La contratista deberá constituir a favor de la Contraloría General del Departamento del Quindío una garantía única que ampare los siguientes riesgos: a) El cumplimiento del presente contrato por el 10% del valor total del mismo, vigente por el término de duración y seis (6) meses más, b) El pago anticipado equivalente a Cuatro Millones de pesos Mcte (\$4.000.000). Dicha garantía deberá ser constituida por el contratista en una compañía o sucursal de seguros legalmente establecida en el país. **SOLUCION A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **TERMINACION UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señala la Ley 80 de 1993. **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Según el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declarar la Contraloría General del Departamento la caducidad, no habrá lugar a indemnización alguna para la contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993. Igualmente es causal de caducidad, el incumplimiento persistente por cuatro (4) meses en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que obliga el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **MULTAS:** En caso de que la contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, la Contraloría General del Departamento mediante acto administrativo motivado podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, las cuales se harán efectivas descontándolas del saldo a pagar del valor del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad cuando la Contraloría General del Departamento lo considere procedente. Igualmente, para efectos de las multas de que trata el artículo primero de la Ley 828 de 2003, se debe observar primeramente el procedimiento establecido en dicha ley. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la contratista, éste indemnizará a la Contraloría General del Departamento del Quindío en una cuantía del 10% del valor del contrato, la cual se hará exigible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte de la contratista. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la materia, igualmente que no tiene deudas pendientes con entidades del Estado, y que no ha sido condenado por fallo alguno de responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales, de conformidad con el boletín de responsables fiscales No. 57 corte a 31 de marzo de 2009, expedido por la Contraloría General de la República, así como el certificado de antecedentes disciplinarios No 12186622 expedido por la Procuraduría General de la Nación. **LIQUIDACION:** Vencido el plazo de ejecución del objeto de este contrato se procederá a su liquidación dentro de los CUATRO MESES siguientes, por parte del funcionario que ejerce la vigilancia y control, en el proceso de liquidación se debe verificar y dejar constancia sobre el cumplimiento de las obligaciones de la contratista en el pago mensual de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 del la Ley 789 de 2002; en el evento en que no se hubiere realizado totalmente los

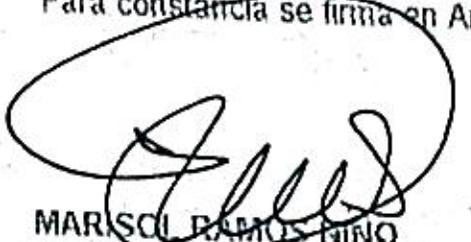


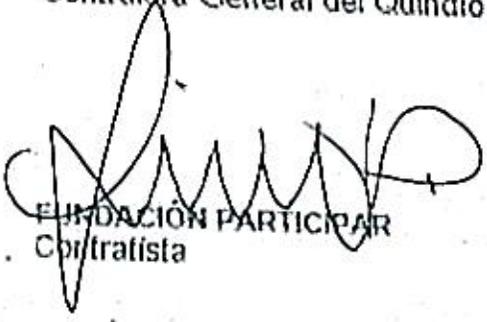
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 028 de 2009**

*Por un control social y fiscal en beneficio de todos*

aportes correspondientes, la Contraloría General del Departamento retendrá las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro de dichos recursos, lo anterior se fundamenta en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CESION:** La contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato sin la autorización previa y escrita de la Contraloría General del Departamento del Quindío. **REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto Reglamentario 679 de 1994 los contratos estatales se sujetarán a la Ley 80 de 1993, decreto 2474 de 2008 y en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales vigentes. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del certificado de disponibilidad presupuestal; b) La aprobación de la garantía única por parte de la entidad contratante; c) El pago de todos los tributos de carácter Departamental y Nacional a que hubiere lugar. Los demás requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y Decreto 2474 de 2008. Todos los gastos que demande la legalización del presente contrato serán por cuenta del contratista. **INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral ni subordinación alguna, por tratarse de un contrato de prestación de servicios en el que no se exige cumplimiento de horario específico. **DOMICILIO:** Para ejecutar el presente contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual la ciudad de Armenia Quindío. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** código 1.1.02.1 de Honorarios.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, hoy 4 de Mayo de 2009.

  
**MARISOL RAMOS NIÑO**  
 Contralora General del Quindío

  
**FUNDACIÓN PARTICULAR**  
 Contratista

Proyecto Katherine Pulido G. MP6  
 Revisó Carlos Alberto Castilla

Judicial  
26 SET. 2007



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO

Armenia, 25 SEP 2007. del año dos mil siete (2007),

NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA.

En la fecha notifiqué personalmente al GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA, identificada con CC. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, el contenido del auto admisorio de la demanda y la demanda, en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS ARMENIA, instaurado por Abraham Franco Piquinto, radicada bajo el número 731-2007, a la misma se le hace entrega del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

Al no encontrarse, se procede a hacer entrega de la copia de la demanda, los anexos, el auto admisorio y del aviso al(a) señor (a) \_\_\_\_\_, quien manifestó trabajar en dicha oficina.

[Firma]  
EL NOTIFICADO  
c.c. 10243061

Sandra León  
EL NOTIFICADOR  
c.c.

[Firma]  
EL SECRETARIO

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS  
ARMENIA - QUINDIO  
25 SET. 2007  
Clareta f: 02 PM.  
EMPLEADO QUE RECIBE

[Firma]  
c.c. \_\_\_\_\_  
25-09-07

Recibo: Isabel Perdomo Londoño  
26-09-07  
8:20 am



Empresa Social del Estado  
**HOSPITAL**  
DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO  
DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS  
*¡Comprometidos con su bienestar!*

1312.86  
M: Elena  
2006.06.16  
5:28

Armenia, Junio 16 de 2009

E.S.E. HOSPITAL SAN  
JUAN DE DIOS

Doctora  
**MARISOL RAMOS NIÑO**  
Contralora General del Quindío  
Ciudad

04975 JUN 16 P3:49

ARMENIA Q.

Respetada doctora Marisol

Avisados por oficio DTCF 01213 de Junio 11 de 2009, de que el señor Abraham Fierro Pioquinto y/o la Fundación Participar adelantarían los análisis de resultados de la auditoría que se llevará a cabo por este ente de control en nuestro Hospital, nos vemos en la necesidad de solicitarle su intervención para que tanto el señor Abraham Fierro Pioquinto, como la Fundación Participar sean excluidos de esta actividad con el Hospital, toda vez que no se garantizará la imparcialidad del señor Fierro Pioquinto ni de su Fundación, por cuanto existe un conflicto de tipo laboral sin resolver entre el señor Fierro Pioquinto y el Hospital cuyo inicio fue promovido ante el Juzgado 4º Administrativo del Circuito el 25 de Septiembre de 2007, de cuya admisión anexo copia simple.

Agradeciendo de antemano su atención.

Atentamente,

**CARLOS ERNESTO ROZO FLOREZ**  
Gerente

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DESPACHADA</p>	<p><i>Por un control social y fiscal en beneficio de todos</i></p>
--	-----------------------------------	--

**DTCF- 01431**

Al contestar favor citar este número

Armenia, 08 JUL. 2009

Doctor  
**CARLOS ERNESTO ROZO FLOREZ**  
 Gerente ESE Hospital SAN JUAN DE DIOS  
 Armenia, Quindío

ASUNTO: Oficio 04975 de Junio de 2009

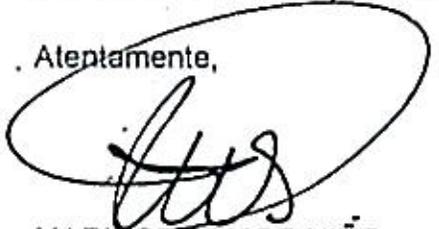
Cordial Saludo

El presente es con el fin de comunicarle que de conformidad con lo expresado en el oficio de la referencia, si bien es cierto que el doctor ABRAHAM FIERRO PIO QUINTO, Representante Legal de la FUNDACIÓN PARTICIPAR, Contratista de este Ente de Control, ha impetrado demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho de carácter laboral en contra de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DE QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, esta situación no es causal de inhabilidad para contratar, toda vez que no se estipula en el Régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley 80 de 1993.

Acceder a la administración de justicia, es un derecho de los ciudadanos, que en ningún momento genera inhabilidad, máxime si el objeto del contrato que se viene ejecutando con este ente de Control, no está relacionado con el objeto de la demanda, por cuanto la auditoría se desarrollará en atención a sus calidades profesionales, que en ningún momento se pueden ver afectadas por un litigio anterior, no relacionado con el contrato actual.

Por lo anterior, con todo respeto me permito informarle que la ESE Hospital SAN JUAN DE DIOS, no será excluida de la auditoría en Salud, que la FUNDACION PARTICIPAR viene ejecutando.

Atentamente,



MARISOL RAMOS NIÑO  
 Contralora General del Quindío

HOSP SAN JUAN DE DIOS

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS  
 Armenia - Quindío - Colombia  


SEPTIMO DAM



Radicado No: 20091100043441

Fecha: 17-09-2009

MEMORANDO INTERNO

Devolver Copia Firmada

Bogotá D.C.  
110

OJ-110-068-2009

PARA: DRA. ANA SOFIA ARANGO HOYOS  
Gerente Seccional VII

DE: MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS  
Directora Oficina Jurídica

Ref.: Solicitud de concepto Rad. No. 2009-219-2729-3. Existencia de inhabilidad para que un contratista audite a un ente vigilado de la Contraloría Departamental del Quindío.

Doctora Ana Sofía:

Doy respuesta atenta a su consulta formulada, sobre si existe inhabilidad de un contratista para ejercer auditoría en el hospital Departamental Universitario San Juan de Dios de la ciudad de Armenia, de acuerdo con los hechos que a continuación relaciona:

*"La Contraloría Departamental del Quindío, contrato (sic) los servicios profesionales del señor Abraham Fierro Pioquinto para adelantar Auditorías varias, entre ellas una al Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios de la ciudad de Armenia.*

*El citado profesional adelanta en la actualidad pleito judicial en contra del hospital, por lo que el representante legal del mismo considera que el contratista se encuentra inhabilitado.*

*Mariana Gutierrez Dueñas*  
Sept. 24/09.

RECIBIDO  
SEPTIEMBRE 21/2009  
Rodrigo

*La Contraloría considera que no existe inhabilidad alguna, es por ello que de manera respetuosa solicito su importante concepto."*

En los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito hacer las siguientes consideraciones en relación con las inquietudes planteadas en su oficio, no sin antes advertir que el tema será abordado de manera general y abstracta.

Lo primero es precisar que el tema consultado tiene que ver con la existencia o no de un conflicto de intereses entre un contratista de la Contraloría y un ente vigilado.

En el evento que el contratista realice actividades de vigilancia de la gestión fiscal del ente vigilado, en nombre de la Contraloría, su deber y obligación se circunscribe a actuar de forma objetiva e imparcial, libre de prejuicios. En su ejercicio de vigilancia fiscal frente al ente vigilado debe garantizar la imparcialidad, de conformidad con el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo que dispone:

*"Artículo 30. GARANTIA DE IMPARCIALIDAD. A los funcionarios que deban realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, se aplicarán, además de las causales de recusación previstas para los jueces en el Código de Procedimiento Civil, las siguientes:*

*1. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado;*

*2. Haber sido recomendado por él para llegar al cargo que ocupa el funcionario o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin;*

*(...)*

*Las causales de recusación también pueden declararse probadas de oficio por el inmediato superior o por el procurador regional; los interesados también podrán alegarlas en cualquier tiempo. En estos eventos se aplicará, en lo pertinente, el procedimiento antes descrito.*

*El superior o el procurador regional podrán también separar del conocimiento a un funcionario cuando, a su juicio, en virtud de denuncias puestas por el interesado, aquel no garantice la imparcialidad debida.*

*(...)"*

Por su parte el Código de Procedimiento Civil consagra como causales de recusación:

*"ARTÍCULO 150. CAUSALES DE RECUSACION. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 88 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:>*

*Son causales de recusación las siguientes:*

*(...)*

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge o alguno de sus pariente indicados en el numeral 3., y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.  
(...)." ."

Así las cosas, si se demuestra que existe conflicto de intereses, se podría configurar una causal de recusación del artículo 150 del Código Procesal Civil, que debe ser dirimido, como lo indica la norma, por el Procurador Regional.

Ahora bien, el conflicto de intereses que inquieta al ente vigilado, tiene que ver con los posibles impedimentos para auditar y no con las inhabilidades para contratar previstas en la ley 80 de 1993, pues en efecto, de la documentación aportada no se deduce que exista tal inhabilidad. .

De otra parte, cabe destacar que de tratarse de un contrato para vigilar la gestión fiscal de un ente vigilado, la Constitución Política y la ley establecen claramente que se requiere hacerlo con empresas privadas Colombianas, escogidas por concurso de méritos, previo concepto del Consejo de Estado sobre su conveniencia.

Así, el Artículo 272 de la Constitución Política, consagra:

*"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.  
(...).*

**Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal..."**.(Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Ley 42 de 1993, dispone:

*"Artículo 31. Los órganos de control fiscal podrán contratar la vigilancia de la gestión fiscal con empresas privadas Colombianas, previo concepto sobre su conveniencia del Consejo de Estado. Estas serán escogidas por concurso de méritos en los siguientes casos:*

- a) *Cuando la disponibilidad de los recursos técnicos, económicos y humanos, no le permitan al órgano de control ejercer la vigilancia fiscal en forma directa.*
- b) *Cuando se requieran de conocimientos técnicos especializados.*
- c) *Cuando por razones de conveniencia económica resultare más favorable.*

**PARÁGRAFO.** La Contraloría General de la República determinará las condiciones y bases para la celebración del concurso de méritos, así como las



Radicado No: 20091100043441

Fecha: 17-09-2009

## MEMORANDO INTERNO

Bogotá D.C.  
110

OJ-110-068-2009

**PARA: DRA. ANA SOFIA ARANGO HOYOS**  
Gerente Seccional VII

**DE: MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS**  
Directora Oficina Jurídica

Ref.: Solicitud de concepto Rad. No. 2009-219-2729-3. Existencia de inhabilidad para que un contratista audite a un ente vigilado de la Contraloría Departamental del Quindío.

Doctora Ana Sofía:

Doy respuesta atenta a su consulta formulada, sobre si existe inhabilidad de un contratista para ejercer auditoría en el hospital Departamental Universitario San Juan de Dios de la ciudad de Armenia, de acuerdo con los hechos que a continuación relaciona:

*"La Contraloría Departamental del Quindío, contrato (sic) los servicios profesionales del señor Abraham Fierro Pioquinto para adelantar Auditorías varias, entre ellas una al Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios de la ciudad de Armenia.*

*El citado profesional adelanta en la actualidad pleito judicial en contra del hospital, por lo que el representante legal del mismo considera que el contratista se encuentra inhabilitado.*

17 8 SEP 2009

6. *Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge o alguno de sus pariente indicados en el numeral 3., y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*  
(...)." ."

Así las cosas, si se demuestra que existe conflicto de intereses, se podría configurar una causal de recusación del artículo 150 del Código Procesal Civil, que debe ser dirimido, como lo indica la norma, por el Procurador Regional.

Ahora bien, el conflicto de intereses que inquieta al ente vigilado, tiene que ver con los posibles impedimentos para auditar y no con las inhabilidades para contratar previstas en la ley 80 de 1993, pues en efecto, de la documentación aportada no se deduce que exista tal inhabilidad. .

De otra parte, cabe destacar que de tratarse de un contrato para vigilar la gestión fiscal de un ente vigilado, la Constitución Política y la ley establecen claramente que se requiere hacerlo con empresas privadas Colombianas, escogidas por concurso de méritos, previo concepto del Consejo de Estado sobre su conveniencia.

Así, ell Artículo 272 de la Constitución Política, consagra:

*"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.*  
(...).

**Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal...**.(Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Ley 42 de 1993, dispone:

*"Artículo 31. Los órganos de control fiscal podrán contratar la vigilancia de la gestión fiscal con empresas privadas Colombianas, previo concepto sobre su conveniencia del Consejo de Estado. Estas serán escogidas por concurso de méritos en los siguientes casos:*

- a) *Cuando la disponibilidad de los recursos técnicos, económicos y humanos, no le permitan al órgano de control ejercer la vigilancia fiscal en forma directa.*
- b) *Cuando se requieran de conocimientos técnicos especializados.*
- c) *Cuando por razones de conveniencia económica resultare más favorable.*

**PARÁGRAFO.** La Contraloría General de la República determinará las condiciones y bases para la celebración del concurso de méritos, así como las

*calidades que deban reunir las empresas colombianas para el ejercicio del control fiscal pertinente."*

Espero de esta manera, haber resuelto su inquietud,

Cordialmente,

  
**MARIANA GUTIERREZ DUENAS**  
Directora de oficina Jurídica

Proyectó: Diana María Murcia Vargas  
Abogada Oficina Jurídica.

---